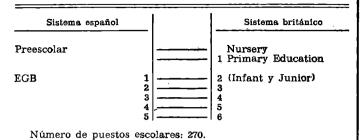
Niveles educativos: Nursery y Primary Education (Infant y Junior), de acuerdo con la siguiente tabla de equivalencias:



Provincia de Baleares

Municipio: Santa Eulalia del Río Localidad: Santa Eulalia del Río. Denominación: «Morna Valley School». Titular: Doña Mary Isabel Blackstad. Domicilio: C'an Toni des Curreu, Ses Minas, San Carlos, apartado 163, Santa Eulalia del Río, Ibiza. Minas, San Carlos, apartado 163, Santa Ethana del Rio, 1612a. Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanza conforme al sistema educativo británico a alumnos exclusivamente extranjeros. Niveles educativos: Nursery, Primary Education (Infant y Junior) y Secondary Education.

Número de puestos escolares: 110.

Municipio: Marbella. Localidad: Marbella. Denominación: «Colegio Swan». Titular: Doña Tessa Jane Swan. Domicilio: Carretera de Cádiz, kilómetro 177, Villa Capricho, números 1 y 2. Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanza conforme al sistema educativo británico a alumnos exclusivamente extranjeros. Niveles educativos: Nursery, Primary Education (Infant y Junior).

Provincia de Málaga

Número de puestos escolares: 140.

Municipio: Fuengirola, Localidad: Fuengirola, Denominación: «St. Anthony's College». Titular: Doña Patricia Goold y don Phi-«St. Anthony's College». Itular: Dona Patricia Goold y don Philip Wilson Walker. Domicilio: Carretera de Cádiz, kilómetro 217, avenida de Acapulco, Los Boliches. Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanza conforme al sistema educativo británico a alumnos exclusivamente extranjeros. Niveles educativos: Nursery, Primary Education (Infant y Junior) y Secondary Education.

Número de puestos escolares: 200.

Segundo: Condicionar la obtención de la autorización definitiva a lo que resulte de la certificación expedida por las autoridades británicas, previa visita de la Inspección británica, que necesariamente habrá de tener lugar con anterioridad al 31 de diciembre de 1983.

Lo que comunico a V. I. Madrid, 8 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Educación en el Exterior.

CORRECCION de errores de la Resolución de 2 de 17942 mayo de 1983, de la Subsecretaria, por la que se convocan los «Il Premios de Investigación Científica para Profesores de Enseñanzas Medias.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 142, de fecha 15 de junio de 1983, página 16807, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la base 9.º de la convocatoria, donde dice: «Las obras premiadas ...», debe decir: «Las obras no premiadas ...».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 6 de abril de 1983 por la que se clasi-17943 fica como de beneficencia particular pura la fun-dación «Virgen de Valvanuz», instituida en Sevilla.

Visto el presente expediente por el que se solicita la clasificación de la fundación «Virgen de Valvanuz», de Sevilla, de carácter benéfico-particular, y

Resultando que por doña María Josefa García López Argüeta, se ha deducido ante esta Dirección General con fecha gueta, se ha deducido ante esta Dirección General con fecha 24 de septiembre de 1982, escrito solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular, la fucación «Virgen de Valvanuz», instituida en Sevilla por don Enrique Mazorra Diego y doña Angeles Abascal Abascal, según documento público otorgado ante el Notario de Sevilla don José Clavero Núñez, el día 19 de febrero de 1932, que tiene el número 758 de su protocolo y que se acompaña en primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario, obran los siguientes: copia de la escritura de constitución de la fundación; Estatutos y relación de los bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando çue los fines primordiales c nsignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos, son: ayudar a los

Pesultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos, son: ayudar a los pobres y necesitados con espíritu de caridad cristiana; Resultando que el Patronato de dicha institución de beneficencia privada, se encuentra constituido por: Presidenta, la responsable general de la Pequeña Compañia de Jesús, señorita María José García López Argüeta; Vicepresidenta, la Administradora general de la Pequeña Compañia de Jesús, señorita Concepción Medina Armada; Secretaria, señorita Salvadora Reyes Jiménez; Tesorera, señorita Concepción Veiga Sánchez; Vocal primera, señorita Ana María Mesa Pérez y Vocal segunda, señorita Francisca de Paula Aragón de la Cruz, designadas por la responsable general, Presidenta general y Administradora general de la Pequeña Compañia de Jesús, que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establecen las normas a seguir en el artículo 80 han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establecen las normas a seguir en el artículo 80 de sus Estatutos, habiendo exonerado a dicho órgano de Goblerno de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos; Resultando que el valor de los bienes adscritos a la fundación asciende a 12.344.538,80 pesetas, y se encuentra integrado por bienes raices que se detallan en la relación autorizada unida al expediente.

Resultando que la Dirección Provincial de este Ministerio en Sevilla eleva a este Departamento el expediente por ella trami-

Resultando que la Dirección Provincial de este Ministerio en Sevilla, eleva a este Departamento el expediente por ella tramitado y lo acompaña de informe que evacua la propia Corporación, en el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, por lo que es del paracer que procede acceder a la clasificación solicitada, al reunir la fundación las condiciones previstas en la legislación vigente sobre esta materia; Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977; 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981; 30 de junio de 1980; 25 de enero de 1983, y la Orden de 2 de marzo de 1979; Considerando que si bien el artículo 11 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y el artículo 7.º de la Instrucción de Beneficencia de igual fecha, confiaban al Ministerio de la Gobernación el Protectorado de todas las Instituciones de beneficencia particular que afecten a colectividades indeterminadas y que por

nación el Protectorado de todas las Instituciones de beneficencia particular que afecten a colectividades indeterminadas y que por esto necesiten de tal representación, en la actualidad es esta Dirección General competente para resolver el presente expediente, en uso de las facultades que en orden al ejercicio de dicho Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéfico-privadas, tiene delegadas del titular del Departamento por el artículo 3.º de la Orden de 2 de marzo de 1979, en relación con la disposición adicional segunda del Real Pecreto de 30 de junio de 1980, los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981 y 25 de enero de 1983, por los que se reestructura la Administración del Estado; Considerando que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado, nor tener del carácter de representante legal de la fundación, según consta en la docu-

de representante legal de la fundación, según consta en la documentación obrante en este expediente;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia particular todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo

Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y Administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor aproximado de 12.344.538,80 pesetas (cuya composición se detalla en la relación autorizada que obra en el expediente), se estima, como recoge el articulo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la fundación, cuales son ayudar a los pobres y necesitados con espíritu de caridad cristina:

ción, cuales son ayudar a los pobres y necesitados con espíritu de caridad cristina;
Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Presidenta, la responsable general de la Pequeña Compañía de Jesús, señorita María José García López Argüeta; Vicepresidenta, la Administrajora general de la Pequeña Compañía de Jesús, señorita Concepción Medina Armada; Secretaria, señorita Salvadora Reyes Jiménez; Tesorera, señorita Concepción Veiga Sánchez; Vocal primera, señorita Ana María Mesa Pérez y Vocal segunda, señorita Francisca de Paula Aragón de la Cruz, designadas por la responsable reneral, Presidenta general y Administradora general de la Pequeña Compañía de Jesús, que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establecen las normas a seguir en el artículo 80 de sus Estatutos; Estatutos:

Considerando que dicho Patronato queda relevado de rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y stempre a justificar